



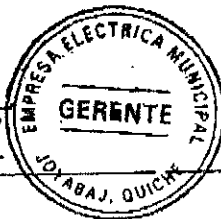
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Joyabaj, siendo las 13 horas con 00 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil doce**, en el **Barrio Central, Joyabaj, Quiché**, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como **CNEE-254-2012**, de fecha **treinta de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE JOYABAJ**, por medio de cédula de notificación que entrego a Emelisa Giron, quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**


(f) Notificado




(f) Notificador

Doc.: CNEE-254-2012 (GJ-ProyResolDir-1168) Tarifa No Social
Exp.: GTTA-184-2012
Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-254-2012 Guatemala, 30 de octubre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-103-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a **devolver** en el trimestre comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**, por la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, es de **veintiséis mil trece quetzales con sesenta centavos (Q. 26,013.60)** a través de aplicar al precio de la energía, el **Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de quince mil cuatrocientas sesenta y tres milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.015463 Q/kWh).

- I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.194457; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.234084; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.275665; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.275665; y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.366016.
- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.681816
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.341405
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	222.681783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.641691
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.855796
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.290432
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	222.681783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.641691
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.779989
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.703928
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	222.681783
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.641691
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.641691
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.641691
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.221667
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.621081
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	774.545332
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.565158
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.676747



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.112311
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	774.545332
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.565158
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.135973
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.147418
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	774.545332
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.565158
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.565158
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.565158
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.303621
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.521677
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.567923
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.090001
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.090001
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.090001
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	97.432716
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.015564
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.015564
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.015564
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.608617

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** CACYRBTS_m = 133.36 Quetzales, **B)** CACYRBTD-BTH_m = 400.09 Quetzales, y **C)** CACYRMTD-MTH_m = 1,200.27 Quetzales.
- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.061354%**, mensual, para el período de facturación comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

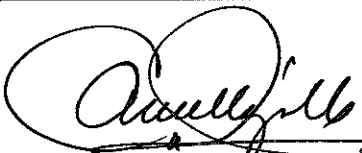


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente




Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica